

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Denominación y naturaleza jurídica.

La Sociedad girará bajo la denominación social de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, pudiendo identificarse para todos los efectos con la sigla TGI S.A. ESP (en adelante “la Sociedad”).

La TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, es una empresa de servicios públicos, constituida como una sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

La Sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

Artículo 2: Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y podrá establecer, sucursales, agencias, oficinas o unidades seccionales u operativas en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior para desarrollar las actividades propias de su objeto social, de conformidad con los términos de los presentes estatutos.

Artículo 3: Duración.

El término de duración de la sociedad será indefinido.

Artículo 4: Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto la planeación, organización, diseño, construcción, expansión, ampliación, mantenimiento, operación y explotación comercial de actividades de transporte y otras actividades de gas natural y, en general, de hidrocarburos y gases asociados en todas sus formas y orígenes. También podrá explotar comercialmente la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar en la República de Colombia y en el exterior las siguientes actividades:

- i. Operar y mantener redes de gasoductos.
- ii. Explotar comercialmente la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad.

- iii. Realizar la planeación y coordinación de los recursos del sistema de transporte de gas.
- iv. Realizar la administración y transporte de gas combustible en el mercado mayorista.
- v. Realizar actividades relacionadas con su objeto, incluyendo almacenamiento, licuefacción, regasificación, deshidratación, procesamiento, uso, transformación y demás procesos industriales adicionales y complementarios.
- vi. Invertir en acciones o cuotas sociales de otras sociedades.
- vii. Diseñar, construir, directamente o por intermedio de terceros, adquirir, operar, administrar, mantener y manejar gasoductos, estaciones de (a) recibo, (b) entrega, (c) compresión, (d) tratamiento, (e) abastecimiento, terminales y, en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieren para el cumplimiento del objeto social y disponer de los mismos.
- viii. Diseñar, construir, realizar expansiones, ampliaciones, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de hidrocarburos en todas sus formas.
- ix. Negociar, celebrar, otorgar, suscribir y/o ejecutar, con sujeción a la normatividad vigente, todos los actos jurídicos y contratos que se requieran para cumplir el objeto social.

Adicionalmente, para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar especialmente las siguientes actividades, sin perjuicio de llevar a cabo otras adicionales, relacionadas con dicho objeto:

- i. Adquirir a cualquier título y dar o tomar en arrendamiento o en administración, toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipos e implementos, para cumplir con su objeto social y constituir sobre sus bienes prenda o hipoteca, y enajenarlos, limitarlos o gravarlos en cualquier forma.
- ii. Adquirir o administrar toda clase de inmuebles o instalaciones para desarrollar eficientemente su objeto social.
- iii. Celebrar y ejecutar contratos de mutuo con o sin interés y constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que adquiriera.
- iv. Girar, hacer girar, endosar, descontar, protestar y/o aceptar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales.

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

- v. Contratar empréstitos y seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios.
- vi. Celebrar contratos para ejecutar por sí misma o por conducto de contratistas, consignatarios, delegados o representantes, las actividades de su objeto social.
- vii. Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones, uniones temporales o demás tipos de asociaciones con firmas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos afines con su objeto social.
- viii. Promover y participar como socia en empresas y aportar a ellas toda clase de bienes.
- ix. Prestar, a nivel internacional, los servicios relacionados con su campo de actividad.
- x. Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, dominios de internet y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional.
- xi. Llevar la representación de personas naturales o jurídicas ante entidades públicas o privadas dentro del campo previsto en el objeto de la Sociedad.
- xii. Constituir compañías subordinadas, sucursales o representaciones con el exclusivo propósito de desarrollar su objeto social.
- xiii. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros.
- xiv. Efectuar el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones, que conforme a las normas vigentes le corresponda.
- xv. Gravar, limitar o enajenar los activos de propiedad de la Sociedad, de conformidad con estos estatutos y las normas vigentes.
- xvi. Impulsar actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
- xvii. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, operaciones y procesos industriales, incluyendo almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, que guarden relación de medio a fin con su objeto social y su desarrollo, o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y todos los demás que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o de las actividades desarrolladas por la Sociedad.

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

Parágrafo 1: Cada una de las actividades indicadas con anterioridad se deben interpretar y entender como actividades independientes unas de otras. En consecuencia, tales actividades no pueden ser restringidas o limitadas por la aplicación, interpretación o por la referencia a otra actividad o por la denominación social de la Sociedad.

Parágrafo 2: La Sociedad no podrá avalar obligaciones de terceros, de sus accionistas o empleados, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO II CAPITAL

Artículo 5: Capital autorizado.

El capital autorizado de la sociedad es de un billón quinientos ochenta y un mil millones mil quinientos cincuenta pesos con sesenta y siete centavos (\$1.581.000.001.550,67), que representa ciento cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y seis (146.843.686) acciones nominativas y ordinarias, de valor nominal de diez mil setecientos sesenta y seis pesos con 55,07766583 centavos (\$10.766,5507766583) cada una.

El capital autorizado aquí indicado se podrá aumentar en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, tramitada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas y debidamente solemnizada en la forma prevista por la ley y los presentes estatutos.

Artículo 6: Capital suscrito.

Del capital autorizado se ha suscrito la suma de un billón quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis millones setecientos ochenta mil pesos (\$ 1.565.486.780.000) correspondiente a ciento cuarenta y cinco millones cuatrocientos dos mil ochocientos catorce (145.402.814) de acciones.

Artículo 7: Capital pagado.

Del capital autorizado se ha pagado en el momento de otorgamiento de esta escritura, la suma de un billón quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis millones setecientos ochenta mil pesos (\$ 1.565.486.780.000).

CAPÍTULO III ACCIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 8: Acciones.

Las acciones ordinarias de la Sociedad están clasificadas en las siguientes cuatro (4) clases:

- (i) Clase A: Corresponden a las acciones que se expidan a aquellas personas que, de conformidad con la definición de la Ley 80 de 1993, sean entidades estatales;
- (ii) Clase B: Corresponden a aquellas acciones suscritas por personas que, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 226 de 1995 y en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, se consideran integrantes del denominado sector solidario.
- (iii) Clase C: Son las acciones de propiedad del operador idóneo, que será aquel que reúna los requisitos que se determinan en el capítulo 4 del Reglamento de Suscripción de Acciones de TGI S.A. ESP.
- (iv) Clase D: Son las acciones suscritas por todas las demás personas que no están comprendidos en ninguna de las otras tres (3) clases.

Artículo 9: Acciones en reserva.

Las acciones que la Sociedad tenga en reserva serán colocadas por la Junta Directiva de la Sociedad, a la cual le corresponderá reglamentar la suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y los presentes estatutos.

Artículo 10: Características de las acciones.

Las acciones de la Sociedad, sea cual fuere la clase a la que pertenecen, estarán representadas por títulos nominativos, que llevarán las firmas del Presidente y del Vicepresidente Jurídico de la Sociedad y, cumplirán los demás requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Parágrafo: La Sociedad podrá crear en cualquier tiempo, por disposición de la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y la ley, acciones privilegiadas, de goce o de industria, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y establecer series y clases diferentes para unas u otras.

Artículo 11: Títulos y contenido de los mismos.

La Sociedad expedirá a cada accionista el título que acredite su calidad de tal, por el total de las acciones de las cuales sea titular. La Sociedad no expedirá títulos por fracciones de acción. Los títulos de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán en series continuas con la firma del Presidente y del Vicepresidente Jurídico de la Sociedad. Los títulos representativos de las acciones tendrán el contenido que la legislación y los presentes estatutos indiquen.

Parágrafo 1: Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.

Parágrafo 2: Además de los requisitos generales, en los títulos con las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán indicarse los derechos especiales que ellos confieren.

Artículo 12: Derecho de preferencia.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción.

El aviso de oferta de las acciones se hará por el o los medios de comunicación previstos en los presentes estatutos para la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, y el plazo de aceptación de dicho aviso de oferta no podrá ser menor a quince (15) días hábiles. En el evento en que alguno de los accionistas decida no ejercer su derecho de preferencia en la suscripción, los demás accionistas tendrán derecho a acrecer y, por lo tanto, a suscribir dichas acciones en una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción en relación con las acciones sobre las que no se ejerció el derecho de preferencia.

No obstante al derecho de preferencia señalado, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia y al derecho de preferencia residual establecido en el artículo 13 de estos estatutos.

Artículo 13: Derecho de preferencia residual.

El reglamento de emisión y colocación de acciones establecerá un derecho de preferencia residual, posterior y subordinado al de los accionistas de la Sociedad y sus cesionarios – en caso de que los accionistas hubieran cedido su derecho de suscripción preferente de conformidad con las disposiciones legales –, en favor de los empleados activos, de los fondos de empleados y de las cooperativas de empleados de la Sociedad, en procura de la democratización de la propiedad accionaria de la Sociedad, el cual deberá ejercerse dentro

del término de treinta (30) días hábiles a que cese el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas y sus cesionarios – en caso de haberse cedido el derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas – y antes de ofrecer las acciones al público.

Artículo 14: Negociación de acciones.

Las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia, sin perjuicio de las restricciones y estipulaciones establecidas en el presente artículo y la ley.

Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, es necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden se podrá dar en forma de endoso hecho sobre el título respectivo o mediante carta de traspaso. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

Artículo 15: Registro.

En la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas, debidamente registrado en la cámara de comercio del domicilio principal, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares, indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán en dicho Libro los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones.

La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas. Los actos de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, sólo producirán efectos respecto de la Sociedad y de terceros, en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, a la cual no podrá negarse la Sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación sean necesarios determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

Artículo 16: Accionistas en mora.

Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a las mismas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes de cada acción suscrita.

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

En el evento de mora en las obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de acciones suscritas, la Sociedad acudirá a elección de la Junta Directiva al cobro judicial o la venta por cuenta y riesgo del accionista moroso y por conducto de un comisionista, de las acciones que hubiere suscrito o imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción del veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados.

Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso se colocarán de inmediato sin sujeción a los derechos de preferencia indicados en el artículo 12 de los presentes estatutos.

Artículo 17: Hurto, pérdida o deterioro de los títulos.

En los eventos de pérdida o hurto de los títulos o certificados de las acciones, la Sociedad expedirá un duplicado al titular inscrito en el Libro de Registro de Accionistas, a su costa y riesgo, previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente del denuncia penal y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para tal efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado.

En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, a fin de ser destruido. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo esta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.

Artículo 18: Readquisición de acciones.

La Sociedad podrá readquirir sus propias acciones, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (1) si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de conformidad con los quórums deliberatorios y decisorios indicados en los presentes estatutos; (2) se empleen fondos tomados de las utilidades líquidas; y (3) las acciones se encuentren totalmente liberadas.

Mientras dichas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

Artículo 19: Prenda de acciones.

La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Accionistas y no conferirá al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la Sociedad de los derechos conferidos. A falta

de pacto especial, la Sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 20: Litigios o actuaciones administrativas sobre acciones.

Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la Sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades competentes a la Sociedad, de la respectiva medida que ordene la retención.

Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso de la respectiva autoridad judicial.

Artículo 21: Usufructo de las acciones.

El usufructo de acciones se perfecciona mediante la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo de las acciones confiere al usufructuario todos los derechos inherentes al accionista, excepto la facultad de enajenarlas, gravarlas, modificar su naturaleza o clase u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas, debidamente firmado por éste y el usufructuario.

Artículo 22: Impuestos.

Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Artículo 23: Transmisión de acciones.

La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria.

Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.

Artículo 24: Ausencia de responsabilidad.

La Sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que, según la ley, se deba verificar. Tampoco asume responsabilidad, por la validez de las transferencias o mutaciones de

dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limita a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.

Artículo 25: Dividendos pendientes.

Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

Artículo 26: Tratamiento igualitario.

Se garantizará el tratamiento igualitario a todos los accionistas sin perjuicio del número de acciones que se tenga en la Sociedad o el valor de su inversión y sin que esto habilite el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.

Este tratamiento igualitario se deberá manifestar en relación con los derechos que les son inherentes a los accionistas, como son: (i) el de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas, (ii) el de inspeccionar los libros y papeles sociales en las oportunidades señaladas en la ley y los presentes estatutos, (iii) el de negociar libremente las acciones, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 13 de los estatutos, (iv) el de obtener una respuesta pronta y oportuna a las inquietudes que presente con respecto a asuntos cuya divulgación sea obligatoria y (v) los demás derechos previstos para ellos en la ley y en los presentes estatutos.

Constituye un deber expreso de todos los empleados y directivos de la Sociedad así como un compromiso y principio de la misma, dar un tratamiento equitativo a todos los accionistas. La Sociedad estará comprometida con este principio y, brindará el mismo tratamiento a las solicitudes y reclamaciones presentadas por sus accionistas, independiente del número de acciones o la inversión que represente.

Artículo 27: Registro de la dirección de los accionistas.

Los accionistas deberán registrar ante la Sociedad la dirección física o electrónica donde se surtirán las comunicaciones, citaciones e informaciones relacionadas con la actividad social.

El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones.

Artículo 28: Indivisibilidad de las acciones.

Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan en proindiviso a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos

correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio principal designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, responderán solidariamente todos los comuneros del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad.

Artículo 29: Unidad de representación y voto.

Salvo las restricciones legales, cada accionista, podrá designar a un solo representante, sea este accionista o no, para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Adicionalmente, si el accionista que otorga el poder es una persona jurídica se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal.

El representante de un accionista, no podrá fraccionar el voto de su representado, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de su representado en determinado sentido y votar en sentido diverso con otra u otras acciones de la misma persona. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varias personas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

Artículo 30: Derechos de los accionistas.

Los accionistas tendrán los derechos reconocidos por la ley colombiana a los socios de las sociedades anónimas, en especial los de deliberación, votación, elección, obtención de dividendos, inspección, reintegro del saldo correspondiente a su aporte en la liquidación y de representación ante la Sociedad.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, CONTROL, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 31: Organización de la Sociedad.

La dirección, control, administración, representación y fiscalización de la Sociedad serán ejercidas dentro de su propia competencia por los siguientes órganos principales: (i) la Asamblea General de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, (iii) el Presidente, y (iv) el Revisor Fiscal de la Sociedad. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos, las cuales se ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a la normativa aplicable.

SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 32: Conformación.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano soberano de la sociedad constituido por los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con sujeción a lo prescrito en las leyes y en estos estatutos en cuanto a convocatoria y quórum.

Artículo 33: Funciones.

Además de las asignadas expresamente en otros artículos de estos estatutos, la Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir y remover libremente, en cualquier tiempo, a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, así como fijar su remuneración y la correspondiente a los miembros de los comités estatutarios o creados por la Junta Directiva, previa recomendación de ésta y el estudio del respectivo comité.
2. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal, incluida la acción social de responsabilidad, la cual será ejercida de conformidad con la legislación aplicable.
3. Considerar y aprobar los informes de gestión de la Junta Directiva y del Presidente sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre el estado de los negocios sociales.
4. Aprobar o improbar los balances intermedios y de fin de ejercicio y las cuentas que con ellos se deben presentar; así como considerar el informe del revisor fiscal.
5. Decretar la cancelación de pérdidas y disponer las reservas que se deban hacer, además de la legal.
6. Disponer de las utilidades sociales, fijando el monto del dividendo, la forma y plazo de su pago de conformidad con la ley y los presentes estatutos.
7. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias de la Sociedad.
8. Emitir, cuando se considere conveniente, acciones, bonos y títulos de renta fija o variable y disponer las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones, con sujeción a la ley y los presentes estatutos. Para el caso de acciones privilegiadas y de goce o industria, el reglamento de emisión, suscripción y colocación

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

de acciones será aprobado por la Asamblea General de Accionistas. Por su parte, el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias será aprobado por la Junta Directiva.

9. Revocar o modificar toda emisión de acciones antes de ser colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.
10. Autorizar la fusión, transformación, escisión y/o la disolución anticipada de la Sociedad o la enajenación de una parte sustancial de la empresa social, entendiéndose por esta última aquella que comprenda un cincuenta por ciento (50%) o más del valor de los activos brutos de la Sociedad.
11. Autorizar la readquisición de acciones propias, y su posterior enajenación con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.
12. Adoptar todas las medidas tendentes a asegurar el cumplimiento del objeto social.
13. Aprobar el desarrollo de los mecanismos que dan cumplimiento a las normas de gobierno corporativo.
14. Delegar en casos concretos especiales, el ejercicio de alguna de sus funciones en la Junta Directiva o el Presidente.
15. Elegir a uno de sus accionistas para que presida la Asamblea General de Accionistas.
16. Aprobar la realización de operaciones con partes vinculadas de conformidad con lo establecido en la respectiva Política.
17. Elegir al liquidador de la sociedad con su respectivo suplente.
18. Darse su propio reglamento.
19. Ejercer todas las demás funciones que los estatutos no hayan asignado a otro órgano social, así como las demás que le señale la regulación vigente.
20. Conocer los conflictos de intereses que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Política de Administración de Conflictos de intereses.

Parágrafo: Las funciones de la Asamblea General de Accionistas podrán cumplirse tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, salvo que la ley o estos estatutos establezcan lo contrario.

Artículo 34: Convocatoria.

La convocatoria a la Asamblea General de Accionistas se hará mediante comunicación dirigida a la dirección física o electrónica registrada por el accionista en la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad, o mediante publicación en la página web de la sociedad www.tgi.com.co o la que haga sus veces, o por aviso publicado en un periódico editado en el domicilio principal de la Sociedad y de amplia circulación nacional.

Toda convocatoria se deberá realizar para un día hábil, deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día de la reunión.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances intermedios o de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días calendario.

Parágrafo 1: En el evento en que dos o más accionistas hayan facultado a un tercero para llevar la representación de los mismos en reuniones de la Asamblea General de Accionistas y el documento respectivo haya sido entregado al Presidente para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en los términos del artículo 70 de la Ley 222 de 1995, el representante de tales accionistas deberá ser convocado igualmente en los términos y condiciones indicados en el presente artículo.

Parágrafo 2: Los días sábados no se consideran como hábiles para el cómputo de términos en la convocatoria.

Artículo 35: Reunión de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General de Accionistas se podrá reunir sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 36: Reuniones ordinarias.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán, por convocatoria del Presidente por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada año calendario, para: (i) examinar la situación de la Sociedad, (ii) evaluar y controlar las actividades realizadas por la Junta Directiva y la administración de la Sociedad durante cada ejercicio, (iii) designar a sus administradores,

(iv) determinar las directrices económicas de la Sociedad, (v) considerar las cuentas y balances de los ejercicios sociales, y (vi) disponer sobre la distribución de utilidades.

Parágrafo: Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada a reunión ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Artículo 37: Reuniones extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente, por lo menos, el quince por ciento (15%) de las acciones suscritas.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la Sociedad convocará a dichas reuniones extraordinarias, por solicitud debidamente motivada ante la Vicepresidencia Jurídica, de uno o varios accionistas cuyas acciones representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la Sociedad, siempre que a juicio de dicho órgano existan elementos que razonablemente permitan inferir que la reunión de la Asamblea General de Accionistas es necesaria para proteger los derechos de los accionistas.

Artículo 38: Reuniones no presenciales -otros mecanismos para la toma de decisiones-.

De conformidad con lo establecido en la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensaje vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documento separado, éstos deberán recibirse en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la Sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

Parágrafo: En los términos del parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995 y del Decreto 398 de 2020, serán ineficaces las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas mediante mecanismos alternativos para la toma de decisiones, cuando alguno de los accionistas no exprese el sentido de su voto o exceda el término de un (1) mes.

Artículo 39: Orden del día en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas puede abordar temas distintos a los propuestos en el orden del día por solicitud justificada de cualquier accionista, la cual podrá ser aceptada por la Asamblea General de Accionistas por el voto de la mayoría simple de las acciones presentes en la reunión.

En las reuniones extraordinarias no se podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día de la convocatoria, pero por decisión de la mitad más una de las acciones suscritas se podrá ocupar de otros temas, una vez agotado el orden del día y, en todo caso, se podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

No obstante, las situaciones que se enunciarán a continuación únicamente podrán ser analizadas y aprobadas por la Asamblea General de Accionistas cuando hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva:

- i) La aprobación de estados financieros intermedios y finales.
- ii) Reformas estatutarias.
- iii) Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones.
- iv) Disolución anticipada.
- v) Segregación de activos o escisión impropia.

Parágrafo 1: El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación se mantendrán a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva.

Parágrafo 2: En la convocatoria que se realice para tratar los asuntos contemplados en el parágrafo anterior, se deberá indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro.

Artículo 40: Presidencia de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un miembro elegido de su seno por el voto de la mayoría de las acciones representadas.

Artículo 41: Quórum deliberatorio y decisorio.

La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones y decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más una de las acciones ordinarias presentes en la reunión, salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley, en particular las siguientes:

1. Unanimidad de las acciones representadas en la asamblea cuando, en caso de escisión, los socios de la sociedad escindida pretendan tener una participación social, en las sociedades beneficiarias, diferente al que tiene en la sociedad escindida.
2. 78% de las acciones representadas en la reunión para la distribución de utilidades.
3. 70% de las acciones representadas en la reunión para disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
4. 80% de las acciones representadas en la reunión para el pago del dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad.

Parágrafo 1: Si una Asamblea General de Accionistas debidamente convocada no se puede reunir por falta de quórum indicado en este artículo, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La misma regla se aplicará a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas que se efectúen por derecho propio. Lo anterior, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la legislación aplicable.

La reunión que reemplace la que no se pudo llevar a cabo por falta de quórum, no se podrá realizar antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

Parágrafo 2: Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación deberá deducirse, para el cálculo de las mayorías requeridas, los votos que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

Artículo 42: Voto.

En las decisiones de la Asamblea General de Accionistas a cada acción le corresponde un voto.

Parágrafo: Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

Artículo 43: Elecciones y sistema de cuociente electoral.

En las elecciones y votaciones de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Vicepresidente Jurídico, o quien haga sus veces, constatará y comunicará a los asistentes, antes de iniciar la votación, el número de acciones representadas, de lo cual dejará anotación en el acta respectiva.
2. La Sociedad implementará un sistema de votación que dé cuenta del número de acciones representadas por cada accionista o apoderado, y que les permita emitir sus votaciones frente a cada proposición.
3. El secretario verificará el total de votos emitidos de acuerdo con el sistema de votación adoptado e informará el sentido de la votación.
4. Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral, siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar la Junta Directiva, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidos emitidos por el de cargos a proveer.
5. El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.
6. Si quedaren puestos, por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándoles en el mismo orden descendente.
7. En caso de empate de residuos se decidirá por suerte.
8. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
9. No podrá repetirse, el nombre de un candidato en una misma lista.

Artículo 44: Término y suspensión de las deliberaciones.

Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas se podrán suspender para reanudarse posteriormente, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más una (1) acción, de las acciones representadas en la respectiva reunión. Pero las deliberaciones no se podrán prorrogar por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 45: Actas de la asamblea.

De lo ocurrido en las reuniones se dejará constancia en el libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, registrado y foliado en la cámara de comercio del domicilio principal de la Sociedad, en las que se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los

asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Las actas que contengan las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán suscritas por el presidente de la Asamblea y el secretario designado, previa aprobación por la comisión de dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea en la respectiva reunión, si la hubiere, o por la Asamblea misma.

Parágrafo 1: En caso de renuencia de uno cualesquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el revisor fiscal.

Parágrafo 2: Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la Comisión de Regulación cuando alguna de ellas o un accionista lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 3: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que funja como secretario.

Artículo 46: Inaplicabilidad de las restricciones del derecho al voto.

En la Sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto distintas a las estipuladas por ley.

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47: Composición.

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, de los cuales al menos uno (1) de sus miembros deberá tener la calidad de independiente según los criterios definidos dentro del Reglamento de la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

Al menos cuarenta por ciento (40%) de la Junta Directiva estará conformada por mujeres.

Artículo 48: Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.

Parágrafo: En todo caso, la Sociedad obtendrá, tomará y pagará a su costa, pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 49: Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse vinculados por parentesco entre sí, ni con el Presidente, ni con el Revisor Fiscal, o con cualquier otro empleado de la dirección que tenga manejo y sea de confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Tampoco podrán integrar la Junta Directiva, personas ligadas por matrimonio o por unión marital de hecho.

Parágrafo: Será ineficaz la designación de toda Junta Directiva que se haga en contravención de estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Artículo 50: Presidencia, vicepresidencia y secretario.

La Junta Directiva designará un presidente y un vicepresidente. Así mismo actuará como secretario de la Junta Directiva el Vicepresidente Jurídico de la Sociedad o la persona que el Presidente de la Sociedad designe para el efecto.

Parágrafo: Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- i. Procurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad, en el marco de la unidad de propósito y dirección del Grupo Empresarial al que pertenece.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
- iv. Presidir las reuniones, dirigir y moderar los debates, resumiendo cuando sea del caso los compromisos y conclusiones a los que se lleguen en cada una de las sesiones
- v. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- vi. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 51: Período y honorarios.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas o reelegidos. Si no se hiciere nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

De igual forma, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a las reuniones de la misma, los cuales serán fijados por la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad pagará a los miembros de la Junta Directiva los gastos reembolsables que tengan lugar por el cumplimiento de los deberes y actuaciones en su calidad de miembro de la Junta Directiva, de conformidad con las políticas que en tal sentido fije la Sociedad.

Artículo 52: Funciones.

En la Junta Directiva se ha delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y, por consiguiente, ese órgano tiene atribuciones suficientes para adoptar las determinaciones necesarias, en orden a que la Sociedad cumpla sus fines. Adicionalmente a las funciones que le atribuyen la ley o estos estatutos, la Junta Directiva tendrá las funciones que se indican a continuación:

1. Darse su propio reglamento.
2. Designar, evaluar y remover en cualquier momento al Presidente de la Sociedad y decidir sobre sus excusas, vacaciones y licencias, así como fijarle su remuneración. Para la elección del Presidente, la Junta deberá observar el procedimiento previsto en el parágrafo 3 del artículo 58 de estos Estatutos.
3. Designar y remover en cualquier momento a los suplentes del Presidente.
4. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la Sociedad sobre el desarrollo de su gestión.
5. Autorizar al Presidente para delegar algunas de sus funciones conforme a los estatutos de la Sociedad, y las políticas y directrices de la Asamblea General de Accionistas.
6. Nombrar y remover el Gerente de Auditoría Interna, así como designar al Oficial de Cumplimiento.

7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas.
8. Adoptar y dar cumplimiento a las políticas y lineamientos del Grupo Energía Bogotá en su calidad de sociedad matriz dentro del marco del Acuerdo de Grupo Empresarial, así como fijar las políticas comerciales y de excelencia operacional requeridas para desarrollar el objeto social de la compañía.
9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades.
10. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones ordinarias y adoptarlo cuando lo determine la Asamblea General de Accionistas o los presentes estatutos.
11. Vigilar la correcta prestación del servicio público que constituye el objeto social de la Sociedad y velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, El Código de Gobierno Corporativo las órdenes de la Asamblea General de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social.
12. Ordenar los aumentos del capital social, en el evento previsto en el numeral 19.4 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994 con sujeción a la ley y los presentes estatutos.
13. Aprobar y hacer seguimiento al plan estratégico, al plan de negocios y, en general, a los planes de desarrollo de la Sociedad y las directrices para su ejecución, en línea con los objetivos estratégicos de grupo empresarial que defina la matriz.
14. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad para el año siguiente, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, así como las proyecciones financieras, en los términos de los presentes estatutos.
15. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la Sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la Sociedad.
16. Aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la Sociedad de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994.
17. Aprobar las políticas de personal, los parámetros de remuneración a propuesta del Presidente y el presupuesto anual para la planta de personal, conforme a las políticas y lineamientos de la matriz.

18. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.
19. Aprobar la estrategia de sostenibilidad de la Sociedad y del Grupo Empresarial, y las políticas y lineamientos conforme a las mejores prácticas, estándares internacionales y requerimientos de grupos de interés, y hacer seguimiento a su implementación y cumplimiento. Igualmente, definir las metas en materia de sostenibilidad dentro de los objetivos anuales de gestión del Grupo Energía Bogotá.
20. Aprobar, modificar y desarrollar la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad, el Código de Gobierno Corporativo y las demás políticas de gobierno corporativo, así como hacer seguimiento a su cumplimiento y presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con el Presidente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
21. Aprobar, modificar y desarrollar las políticas contables y de reporte financiero de la Sociedad sujeto, en todo caso, a GAAP e IFRS (si aplicare).
22. Velar por el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos de regulación del mercado de valores, siempre que los mismos fueren aplicables a la Sociedad.
23. Asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley, los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y demás disposiciones de la Asamblea General de Accionistas.
24. El conocimiento y administración de: i) los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la alta gerencia y, ii) Conocer de las reclamaciones formuladas por los accionistas relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.
25. Aprobar las decisiones de inversión, desinversión y/o proyectos en los que participe la Sociedad que superen los setenta mil (70.000) SMMLV.
26. Autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
27. Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa.
28. Crear los comités de apoyo de Junta Directiva que considere necesarios.
29. Inspeccionar, en conjunto o individualmente, los libros, papeles, cuentas, contratos y demás soportes y documentos en general de todas las actuaciones y operaciones de la Sociedad, siempre que esas inspecciones se anuncien con un plazo razonable y se conduzcan de tal forma que no entorpezcan la operación de la Sociedad.

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

30. La supervisión: i) sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales; ii) de la información financiera y no financiera; iii) de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna y, iv) de la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
31. La delegación en cualquier persona u órgano de cualquiera de las decisiones previamente indicadas, salvo las señaladas en el parágrafo 1º del presente artículo.
32. Presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, el informe en el cual se expliquen los términos en los que se realizarán las transacciones u operaciones que puedan resultar en dilución de participación accionaria de los accionistas. Este informe deberá ser preparado por un asesor externo idóneo.
33. La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, la Política de Riesgos y el monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
34. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados.
35. Aprobar el Acuerdo de Grupo Empresarial que deberá celebrarse entre la empresa y el Grupo Energía Bogotá S.A ESP., y sus sociedades subordinadas, así como cualquier modificación del mismo.
36. Aprobar las operaciones con partes vinculadas de conformidad con lo establecido en la respectiva política.
37. Cualquier otra función que no esté atribuida por la naturaleza del cargo a otro administrador de la sociedad.

Parágrafo: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 26, 27, 33, 34, 35 y 36.

Artículo 53: Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes en cualquier parte del territorio de la República de Colombia en la fecha, hora y lugar que al respecto se determine en la convocatoria.

Por su parte, se reunirá extraordinariamente cuando se presente una situación especial, imprevista o urgente, que sea importante para la Sociedad.

Parágrafo 1: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

En las reuniones no presenciales serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 2: La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al año para tratar, entre otros asuntos, la definición o seguimiento de la estrategia de la sociedad.

Parágrafo 3: Los mecanismos de reunión indicados en el presente artículo podrán aplicarse para las reuniones de los distintos comités estatutarios y los que sean creados por la Junta Directiva. Asimismo, estos comités deberán llevar actas de cada una de sus reuniones, donde se deje constancia de todo lo discutido y decidido.

Artículo 54: Convocatoria.

La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros con cinco (5) días calendario de anticipación.

Toda convocatoria se deberá realizar para un día hábil, deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Junta Directiva, así como el orden del día de la reunión.

Con la convocatoria se acompañará toda la información y documentación que la administración de la Sociedad considere necesaria para informar completamente a los miembros de la Junta Directiva respecto de las propuestas que se llevarán a la correspondiente reunión y de los demás temas que en ella se discutirán.

Parágrafo 1: La Junta Directiva se podrá reunir y sesionar válidamente sin previa convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Aunque no hubieren sido convocados a cualquier reunión de la Junta Directiva, se entenderá que los miembros que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 55: Quórum deliberatorio y decisorio.

La Junta Directiva deliberará válidamente con la participación de por lo menos tres (3) de sus miembros y decidirá con la mayoría de los votos presentes.

Artículo 56: Actas.

De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que se sentarán en libro, las cuales serán firmadas por el presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria; el número de miembros asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo: Una vez aprobada y firmada el acta se remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 57: Comités.

En la Sociedad existirán tantos comités como la Junta Directiva determine y aquellos que se establezcan en estos estatutos. Los Comités reportarán directamente a la Junta Directiva y tendrán las funciones que esta les encomiende o delegue. Los comités estarán integrados por los miembros principales de la Junta Directiva. A los comités se podrán invitar a los funcionarios de la Sociedad o los terceros que considere conveniente. El período de los miembros de los comités será de dos (2) años.

Los comités servirán primordialmente como órganos asesores y consultores de la Junta Directiva. Las decisiones en los comités se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros y sus reuniones tendrán lugar cuando el mismo número de miembros se encuentre presente. Las reuniones de los comités, así como otros aspectos atinentes a su funcionamiento, se fijarán en los respectivos reglamentos que serán adoptados por cada Comité.

El Comité de Auditoría y Riesgos tendrá por objeto asistir a la Junta Directiva en su función de verificación con las instancias de control y el revisor fiscal de que la Administración cumpla con los procedimientos contables de acuerdo con el marco normativo vigente, el análisis de las recomendaciones del revisor fiscal en relación con los estados financieros y, en general, la revisión de la arquitectura de control de la sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva. A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Presidente, el Vicepresidente Financiero y el Gerente de Auditoría Interna de la Sociedad. El Revisor Fiscal de la Sociedad podrá asistir a las reuniones con derecho a voz y sin voto, cuando fuere el caso.

SECCIÓN III PRESIDENTE

Artículo 58: Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Junta Directiva y podrá ser removido del cargo por esta misma en cualquier momento. La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo conforme al procedimiento señalado en este artículo.

Parágrafo 1: El Presidente tendrá dos suplentes (primer y segundo suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo 2: Las designaciones del Presidente y sus suplentes deberán inscribirse en el registro mercantil.

Parágrafo 3: El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:

1. En cualquier evento en el que el cargo se encuentre vacante o que la Junta Directiva decida reemplazar al Presidente, se creará un comité ad-hoc de la Junta Directiva compuesto por tres (3) de sus miembros que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;
2. El comité ad-hoc elegirá con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de los candidatos presentados por el head hunter, a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la Junta Directiva; y
3. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad, por la Junta Directiva.

Artículo 59: Funciones.

El Presidente tendrá, además de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, las siguientes:

1. Suscribir todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con el funcionamiento de la Sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos actos o contratos que requieran autorización previa de la Junta Directiva.
2. Ejecutar las instrucciones y resoluciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad ante los accionistas, las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para recibir, novar, conciliar, transigir, comprometer, desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales.
4. Dirigir los negocios de la Sociedad conforme a las políticas y directrices de la Casa Matriz, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia.
5. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por la Junta Directiva.
6. Proveer lo necesario para el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y de los bienes de la Sociedad así como de su correcto mantenimiento, conforme a las políticas y directrices de la Casa Matriz.
7. Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones de la Sociedad, conforme a las directrices de la Asamblea General de Accionistas.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad.
9. Velar por el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo.
10. Designar apoderados especiales y generales
11. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y a los comités, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

12. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión, así como sobre el estado de los negocios sociales. Igualmente, presentar conjuntamente con la Junta Directiva un informe anual a la Asamblea General de Accionistas, así como los balances de fin de ejercicio.
13. Preparar el presupuesto anual de la Sociedad, incluyendo los planes de acción y de inversión anual, los que serán aprobados por la Junta Directiva.
14. Nombrar al Vicepresidente Jurídico de la Sociedad.
15. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
16. Suministrar a los accionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995.
17. Asegurar el respeto de todos sus accionistas, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores, siempre que estos fueren aplicables, y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con la Junta Directiva, el informe sobre el desarrollo del Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de gobierno de la Sociedad
18. Aprobar la realización de operaciones con partes vinculadas de conformidad con lo establecido en la respectiva política.
19. Velar por la ejecución y seguimiento de las políticas y lineamientos dados por el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP en su calidad de matriz del Grupo Empresarial.

Parágrafo 1: En ejercicio de su cargo, el Presidente desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones en los términos de la ley.

Parágrafo 2: Cuantía para disposición: El Presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la Sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales, salvo las materias o actividades que no obstante ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieren de autorización de otro órgano de administración de conformidad con los presentes estatutos.

SECCIÓN IV

VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Artículo 60: Nombramiento.

La Sociedad tendrá un Vicepresidente Jurídico nombrado por el Presidente, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de Junta Directiva.

Artículo 61: Funciones.

El Vicepresidente Jurídico tendrá a su cargo, además de las que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Sociedad y las que le adscriba la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, las siguientes funciones:

1. Llevar y conservar la documentación social (libros de actas de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y los Comités de Junta Directiva y el Libro de Registro de Accionistas), y dar fe ante terceros de lo que en ellos se contenga. El Vicepresidente Jurídico tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la sociedad;
2. Comunicar las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a los Comités de Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con estos estatutos;
3. Presentar informes cuando así lo solicite la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;
4. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y de los Comités de Junta Directiva.

SECCIÓN V

REVISOR FISCAL

Artículo 62: Revisor Fiscal.

La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que será designado por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva pero pudiendo ser removido en cualquier momento, así como ser reelegido en la forma prevista en estos Estatutos. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo 1: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

Parágrafo 2: En caso de que el Revisor Fiscal sea persona natural no vinculada a una firma, este no podrá ejercer el cargo por un período superior a cinco (5) años. Por su parte, si la Revisoría Fiscal es ejercida por una Persona Jurídica, su término máximo de contratación será de diez (10) años continuos, a cuya finalización deberá producirse obligatoriamente la rotación de la firma, en todo caso se deberá realizar la rotación del personal asignado a la Sociedad cada cinco (5) años por lo menos.

Artículo 63: Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la Ley, a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y a las de la Junta Directiva.
2. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los hallazgos relevantes que efectúe en ejercicio de sus funciones respecto de los negocios, la gestión de la administración o la contabilidad de la Sociedad.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la documentación de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia en cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta Directiva y los hará conocer de la Asamblea General de Accionistas.
11. Presentar los informes a los órganos de control fiscal, conforme a la Ley 142 de 1994, artículo 27 numeral 4 y la Ley 42 de 1993, artículo 24.
12. Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Gobierno Corporativo.
13. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 64: Dictamen.

El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de la contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 65: Informes.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva;
2. Si la documentación, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de accionistas se llevan y se conservan debidamente; y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la Sociedad.

Artículo 66: Derechos.

El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad.

CAPÍTULO V BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES

Artículo 67: Estados financieros.

Cada vez que se realice un corte de cuentas, se deberá producir el balance general de los negocios en el correspondiente ejercicio. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables y los estatutos, para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo: En el caso de que la sociedad opte por realizar más de un corte anual a los estados financieros, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 73.

Artículo 68: Presentación de balance y documentos.

La Junta Directiva y el Presidente presentarán a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio acompañados de los siguientes documentos:

1. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles elaborado por la Junta Directiva, con deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios, por el correspondiente ejercicio gravable.
2. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, el cual contendrá los datos que exige la ley.

3. Un informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas.
4. El informe escrito del Revisor Fiscal.
5. Los demás previstos en estos estatutos o en el Código de Gobierno Corporativo.

Artículo 69: Derecho de inspección y vigilancia.

Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en la cual hayan de considerarse los estados financieros intermedios o de fin de ejercicio, dichos estados financieros, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la ley, serán puestos a disposición de los accionistas en las oficinas de la presidencia. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado, los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la ley, en los términos y con las limitaciones establecidas por ésta.

Artículo 70: Auditorías especializadas.

Un número de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, podrán solicitar al Presidente la realización de auditorías especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la Sociedad, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo de los accionistas que solicitaron la auditoría. La solicitud para realizar auditorías especializadas debe presentarse por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria.

Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un número plural de accionistas, en su solicitud, deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite.

En el término de diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud, el Presidente deberá dar respuesta, indicando de las firmas presentadas, la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de la misma. La negativa del Presidente a la realización de la auditoría especializada, deberá expresar los motivos de su decisión. Esta decisión, podrá ser puesta a consideración de la Junta Directiva, a petición escrita del interesado.

En caso de que se realice la auditoría especializada, los resultados de la misma deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente, quien dispone de diez (10) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Presidente se harán conocer a la Junta Directiva y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al grupo de

accionistas que solicitaron la auditoria especial. En caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, la Junta Directiva y/o el Presidente darán traslado a las entidades de control y vigilancia, judiciales y administrativas correspondientes.

Artículo 71: Estado de resultados.

Al final de cada ejercicio se producirá el estado de ganancias y pérdidas. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender las depreciaciones, la desvalorización y garantía del patrimonio social, prestaciones sociales e impuestos.

Artículo 72: Reservas.

Reserva legal: La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuye, se volverá a apropiar el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando llegue nuevamente al límite fijado.

Reserva ocasional: La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley. Las reservas ocasionales que decreta la Asamblea General de Accionistas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

Artículo 73: Reparto de utilidades.

Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las normas del Código de Comercio y la ley, una vez se hagan las reservas legales, las ocasionales y la provisión para el pago de impuestos. Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de acciones representadas en la reunión, la Sociedad repartirá a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad conforme a este artículo se elevará al setenta por ciento (70%).

La Junta Directiva previo estudio y análisis de los Estados Financieros y de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, podrá determinar cuando lo estime necesario, dos

cortes de cuentas de ejercicio adicionales al corte anual, los cuales se podrán llevar a cabo al último día hábil de los meses de junio y octubre de cada año.

Parágrafo: Para distribución de utilidades en periodos intermedios, la Junta Directiva, ordenará al representante legal de la Sociedad comunicarlo al Revisor Fiscal para que proceda a emitir su dictamen sobre los estados financieros correspondientes, quedando autorizada la Junta Directiva para reajustar los honorarios que esta labor implique para el Revisor Fiscal.

Una vez los estados financieros hayan sido elaborados de conformidad con la ley, se citará a Asamblea General de Accionistas, dentro de los tres primeros meses siguientes al corte ordenado. La convocatoria deberá realizarse con no menos quince (15) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la Asamblea, y en ella deberá informárseles que durante el término de la convocatoria los estados financieros certificados y dictaminados de la compañía, los libros y sus soportes justificativos están a su disposición para que puedan ejercer el derecho de inspección.

Artículo 74: Pago de dividendos.

El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo se podrán entregar tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario expresamente estipulado en el mismo documento.

Artículo 75: Pérdidas.

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO VI ARQUITECTURA DE CONTROL

Artículo 76: Control interno.

La configuración del sistema de control de TGI está sustentado en el modelo COSO, se estructura de forma armónica con las disposiciones del GEB y tiene en cuenta una organización que responde a las buenas prácticas de control en función de las tres líneas de defensa: autocontrol, cumplimiento y auditorías.

Artículo 77: Objeto.

El sistema de control interno tiene como objeto promover y garantizar, razonablemente:

- (i) La eficacia, eficiencia y economía en las operaciones;
- (ii) La protección y el aseguramiento de los recursos;
- (iii) La confiabilidad y oportunidad en la información;
- (iv) El mejoramiento permanente de la gestión, a través de mecanismos de evaluación, como la medición y el seguimiento, y
- (v) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como de las políticas, normas y procedimientos internos

Artículo 78: Conflictos de interés.

El Código de Gobierno Corporativo y las demás normas internas de la empresa deberán regular los principios, normas y procedimientos que deberán de aplicarse ante las situaciones de conflicto de interés conforme a la ley aplicable y los lineamientos de políticas de Grupo Empresarial.

Artículo 79: Identificación y divulgación de los riesgos de la sociedad.

En relación con los factores de riesgo material previsible que pudiese presentar la Sociedad y las medidas para afrontarlos, la Sociedad manifiesta que su administración identificará los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con su objeto social y los dará a conocer a sus accionistas de la siguiente forma: (i) A través del informe presentado anualmente por el Revisor Fiscal en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas; y (ii) Mediante el ejercicio del derecho de inspección que tienen los accionistas de la Sociedad conforme a la ley y a estos estatutos.

Artículo 80: Conversión de divisas.

Para efectos de los límites monetarios establecidos en los presentes estatutos, la conversión de pesos colombianos a dólares de los Estados Unidos de América o a la inversa, se hará a la tasa representativa del mercado que certifique la Superintendencia Financiera en la fecha que sea diez (10) días antes de la fecha para la cual haya sido convocado el órgano social en que se vaya a tratar cualquier tema en el cual la conversión sea necesaria.

CAPÍTULO VII MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 81: Mecanismos alternativos de solución de conflictos

En el evento en que surjan diferencias entre los accionistas, o entre los accionistas y la Sociedad o la Junta Directiva, por razón o con ocasión del contrato de sociedad, estos buscarán soluciones a través de:

1. Arreglo directo.
2. Si no se logra resolver en la etapa anterior, se acudirá a la conciliación
3. Finalmente, agotada la conciliación sin obtener solución, las diferencias serán sometidas a solución por el procedimiento arbitral a un tribunal conformado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El referido Centro, previa solicitud de una cualquiera de las partes, hará el nombramiento si pasados quince (15) días calendarios contados a partir del requerimiento que una cualquiera de las partes haya hecho a la otra para la designación de árbitros las partes y no hayan logrado un acuerdo. El Tribunal deberá fallar en derecho aplicando la normativa colombiana.

El Tribunal se sujetará a las disposiciones que regulen la materia y tendrá su sede en la sede del mencionado Centro de Arbitraje. Las decisiones de los árbitros serán objeto del recurso de anulación del laudo y/o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en la ley.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 82: Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá y liquidará por cualquiera de las causales previstas en la legislación aplicable.

Estatutos actualizados conforme a la reforma realizada el 22 de marzo de 2024

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83: Prohibiciones.

La Sociedad no puede garantizar o avalar obligaciones de terceros, de sus accionistas o empleados, salvo expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social.

Artículo 84: Actos y contratos.

El régimen jurídico de contratación de la Sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994. Igualmente la Sociedad asume para todos los efectos las prerrogativas contenidas y enumeradas en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 85: Normas técnicas.

La Sociedad y sus administradores se sujetan a las normas técnicas que rigen el sector de gas para el desarrollo de todas sus actividades.

Artículo 86: Inhabilidades e incompatibilidades.

Los empleados estarán sometidos al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación con la empresa que expresamente determine la ley.

Artículo 87. Grupo empresarial.

La Sociedad, atendiendo su composición accionaria y en cumplimiento de las disposiciones legales, es una empresa controlada por el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. – GEB S.A. ESP, quien ha declarado dicha situación de control, en el sector de transporte de gas, formalizando con ello, su Grupo Empresarial. En desarrollo de lo anterior, la Sociedad adoptará medidas específicas respecto de su gobierno, su conducta y su información, con base en los lineamientos y directrices establecidos por GEB S.A. ESP., como casa matriz. Para el efecto y en cumplimiento de la unidad de propósito y dirección que lleva implícito el Grupo Empresarial, acogerá las políticas y criterios del Grupo, de tal manera que se garantice, entre otros aspectos, los siguientes: (i) una comunicación efectiva (ii) la asunción común de los intereses económicos, financieros y administrativos (ii) el cumplimiento de políticas y directrices para la defensa de la Sociedad en las reclamaciones y litigios en que sea parte, (iv) el cumplimiento de políticas y directrices en decisiones de inversión y /o proyectos en los que participe la Sociedad y (v) el cumplimiento de políticas, directrices y lineamientos en los procesos contractuales.

CAPITULO X. (Transitorio) Rotación del Revisor Fiscal

Artículo 88. Aplicación de la obligación de rotación del Revisor Fiscal.

La obligación de rotar la firma que ejerce la revisoría fiscal al vencimiento del término máximo de contratación, prevista en el párrafo segundo del artículo 62, aprobado en la reforma estatutaria del 18 de julio de 2016, tendrá aplicación a partir del vencimiento del próximo período estatutario de la revisoría fiscal, como máximo.